



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4391/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4391/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante información detallada sobre la expansión histórica de las estaciones de EcoBici en la Ciudad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Expansión Histórica, Estaciones, Ecobici, Fases.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4391/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4391/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4391/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **090163024001363**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Mi nombre es [...], estudiante del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y actualmente estoy colaborando en un proyecto de investigación junto con el profesor [...]del Departamento de Administración. El objetivo de nuestro estudio es analizar los

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

efectos de la implementación del sistema EcoBici en diferentes localidades de la Ciudad de México, con énfasis en su impacto sobre la calidad de vida.

Para avanzar en nuestra investigación, agradeceríamos su apoyo proporcionando información detallada sobre la expansión histórica de las estaciones de EcoBici en la ciudad. En particular, estamos interesados en obtener:

- Fechas de apertura de cada estación.
- Número de identificación y dirección exacta de cada estación.

Estos datos son fundamentales para poder evaluar los efectos de las diferentes fases de expansión del sistema EcoBici en cada localidad.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Medio electrónico aportado por el solicitante

II. Respuesta. El ocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1978/2024**, de siete de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163024001363** turnada a esta Dirección Ejecutiva por considerarse un tema de su competencia, mediante el cual se solicita lo siguiente:

“Para avanzar en nuestra investigación, agradeceríamos su apoyo proporcionando información detallada sobre la expansión histórica de las estaciones de EcoBici en la ciudad. En particular, estamos interesados en obtener:

- Fechas de apertura de cada estación.*
- Número de identificación y dirección exacta de cada estación” (sic).*

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad; lo anterior con fundamento en los artículos 41 fracciones I, XV y XVIII, y 196 Bis, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto a la **expansión histórica de las estaciones de ECOBICI**, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a través del siguiente cuadro se comparte la información de las distintas fases de expansión del

Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, así como su año de implementación, el área de cobertura en km² y la cantidad de cicloestaciones instaladas:

FASE	AÑO	km2	CICLOESTACIONES
Fase I*	2010	4.2	90
Fase II	2012	9.2	103
Fase III	2012	7.5	80
Fase IV	2015	13.4	171
Refuerzo	2016	0	8
Ampliación Bicicletas Eléctricas	2018	2.8	28
Renovación	2022	37.1	458
	2023		
	2024		
Expansión	2023	38	231
	2024		

*Es importante mencionar que cuando inició el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, arrancó con 85 cicloestaciones y 1,114 bicicletas en operación. Al término de 2010, el sistema contaba con 90 cicloestaciones y 1,200 bicicletas en operación.

Respecto a los ejercicios 2022 a 2024, le informo que derivado del proyecto de Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI de las 480 cicloestaciones en su modalidad de bicicletas rojas, se realizó la renovación de 458 (de las cuales, doce cicloestaciones se colapsaron, es decir, se unieron dos cicloestaciones para formar una más grande).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, número CT-065-2021, suscrito el 24 de diciembre de 2021, el consorcio integrado por las empresas 5M2, S.A de C.V y BKT Bicipública S.A de C.V. debía realizar la ampliación del Sistema con 229 cicloestaciones para alcanzar un total de 687.

Por lo anterior, le informo que el consorcio 5M2-BKT realizó la instalación de las 229 cicloestaciones establecidas; a ese número se incluyen dos adicionales que inicialmente no habían sido consideradas, dando un total de 231 cicloestaciones instaladas.

Por lo que hace a las **fechas de apertura de cada estación y número de identificación y dirección exacta de cada estación**, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud y expedites, se comparte como se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, en formato .xls mediante enlace electrónico, la lista de las

687 cicloestaciones instaladas y puestas en operación más dos adicionales, indicando el número de cicloestación, ubicación y fecha de instalación.

No omito mencionar que el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en su modalidad de bicicletas negras, se puso en marcha el 13 de agosto de 2022, por lo que las cicloestaciones de esta modalidad, instaladas previo a esa fecha iniciaron operación hasta ese día y las instaladas posterior a esa fecha, se pusieron en operación al día siguiente de su instalación, toda vez que los trabajos de instalación se realizaron durante la noche o madrugada, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se comparte la información solicitada como se concentra en los archivos de esta Unidad Administrativa:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1H6E3lfsI9iPzYqMBP7-VQ5enFIMj_88lB39zZwQHOFw/edit?gid=2129281676#gid=2129281676

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud y expedites, le informo que en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México podrá consultar y descargar en formato CSV o SHP las ubicaciones de las cicloestaciones del Sistema ECOBICI, el cual contiene número de cicloestación, ubicación, alcaldía y coordenadas.

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/cicloestaciones-ecobici-nuevo-sistema>

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...][Sic.]

- En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó un archivo en formato Excel, titulado “**ANEXO_INFOMEX_090163024001363_24-002145**”, el cual consta de una base de datos.

III. Recurso. El once de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO .- Recientemente, recibimos una base de datos que incluye información sobre la apertura de estaciones de EcoBici, pero solo corresponde a la última fase de expansión. Para poder realizar un análisis más exhaustivo de los efectos de EcoBici, nos sería de gran ayuda contar con datos de las fases de expansión 1, 2, 3 y 4.
[Sic]

En ese tenor, el recurrente anexó el recurso de revisión, relacionado a la solicitud de información pública de folio **090163024001363**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hola

Mi nombre es [REDACTED], estudiante del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y actualmente estoy colaborando en un proyecto de investigación junto con el profesor [REDACTED] del Departamento de Administración. El objetivo de nuestro estudio es analizar los efectos de la implementación del sistema EcoBici en diferentes localidades de la Ciudad de México, con énfasis en su impacto sobre la calidad de vida.

Recientemente, recibimos una base de datos que incluye información sobre la apertura de estaciones de EcoBici, pero solo corresponde a la última fase de expansión. Para poder realizar un análisis más exhaustivo de los efectos de EcoBici, nos sería de gran ayuda contar con datos de las fases de expansión 1, 2, 3 y 4.

Esta es la base que nos proporcionaron: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1H6E3lfsI9iPzYqMBP7-VQ5enFIMj_88lB39zZwQHOFw/edit?gid=2129281676#gid=2129281676

ANEXO INFOMEX 09016302400136
3 24-002145

docs.google.com

Num. Ciclostación	Nombre	Colonia	Alcaldía	Fecha Instalación
407	Prolongación Xochitlaco General Emiliano Zapot	Residencial Emparedados	Benito Juárez	25/07/22
426	Prolongación Usmat-Ac Popocatepetl (Eje 8)	General Pedro María Anaya	Benito Juárez	25/07/22
427	Avenida México-Coyacán-Ac Popocatepetl (Eje 8)	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	26/07/22
443	Bruno Traven-Golondrinas	General Pedro María Anaya	Benito Juárez	26/07/22
423	Morales José María Ríos (Eje 8)	Acacias	Benito Juárez	27/07/22
436	Adolfo Prieto José María Olguín	Acacias	Benito Juárez	27/07/22
435	San Francisco Panoque	Actopan	Benito Juárez	28/07/22
417	Goya-Angelito Rodin	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	28/07/22
353	Carolina Imbabura	Ciudad de los Deportes	Benito Juárez	29/07/22
387	Cadiz-Empresita	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	29/07/22
387	Boston-Angelito Rodin	Noche Buena	Benito Juárez	31/08/22
412	Panque-Avenida Universidad	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	31/08/22
393*	Oso Falsa Cuevas	Actopan	Benito Juárez	31/08/22
349	Augusto Rodin-Avenida San Antonio	Ampliación Niquiles	Benito Juárez	02/09/22
377	Heriberto Frias-Miguel Lauretti	Del Valle Sur	Benito Juárez	02/09/22
456	División Del Norte Municipal Libre	Panque Norte	Benito Juárez	02/09/22
337	San Jorge-Martín Mendel	Del Valle Centro	Benito Juárez	03/09/22
375	Tenayuca-División Del Norte	Latón Valle	Benito Juárez	03/09/22
394	Dr. Roberto Gayol-Falsa Cuevas	Del Valle Sur	Benito Juárez	03/09/22
332	Calle 27-Avenida 3	San Pedro de los Pinos	Benito Juárez	04/09/22
381	San Lorenzo Manzanas	Tlacoquemecalli del Valle	Benito Juárez	04/09/22
399	Heriberto Frias-San Lorenzo	Del Valle Sur	Benito Juárez	04/09/22

¶

Agradecemos de antemano cualquier apoyo que puedan brindarnos en este sentido.

Quedo atenta a su respuesta. ¶

Saludos cordiales, ¶

[...][Sic.]

IV. Turno. El once de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4391/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticinco de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2095/2024**, de veinticuatro de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los

Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación al agravio **ÚNICO**.

Por lo que respecta al **AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por la hoy recurrente, específicamente respecto de:

“Recientemente recibimos una base de datos que incluye información sobre la apertura de estaciones de EcoBici, pero solo corresponde a la última fase de expansión. Para poder realizar un análisis más exhaustivo de los efectos de EcoBici, nos sería de gran ayuda contar con datos de las fases de expansión 1, 2, 3 y 4...” (SIC)

Se considera que el agravio es **FUNDADO** por cuanto hace a que la información proporcionada en la base de datos en formato excel efectivamente, solo corresponde a la última fase de la expansión, pero **INOPERANTE** toda vez que le asiste a éste sujeto obligado razón fundada e imposibilidad física para entregar la información referente a las fases 1, 2 y 3 de expansión en el mismo grado de desagregación que de la fase 4, situación que al momento de proporcionar la información se le hizo del conocimiento a la ciudadana solicitante en el cuerpo del oficio, al precisarle que **“se comparte como se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa”**, lo anterior, toda vez que es importante aclarar que esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, fue creada en el año 2019, ya que el Gobierno Central tuvo una reestructuración, con las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el 14 de diciembre de 2018, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2019, así como del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el cual entró en vigor a partir del 2 de enero de 2019, motivo por el cual, la información que se entrega con el nivel de detalle solicitado es aquella que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, a partir del ejercicio 2019, mismo que corresponde a la fase 4, de conformidad con el artículo 196 Bis fracciones VI y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

(el énfasis es propio)

En este orden de ideas, se desprende que esta Unidad Administrativa atendió mediante el oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1978/2024** de fecha 07 de octubre de 2024 la solicitud de información pública con número de folio **090163024001363** de fecha 24 de septiembre, en la que la ahora parte recurrente, en lo que respecta a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, solicitó lo siguiente:

“...la expansión histórica de las estaciones de EcoBici en la ciudad. En particular, estamos

interesados en obtener:

- Fechas de apertura de cada estación.

- Número de identificación y dirección exacta de cada estación..."

Asimismo a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad Administrativa atendió la solicitud de origen en lo concerniente a la **renovación y expansión histórica de las estaciones de ECOBICI, en el grado de desagregación con el que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa**, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a través del siguiente cuadro se compartió la información de las distintas fases de expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, así como su año de implementación, el área de cobertura en km² y la cantidad de cicloestaciones instaladas:

FASE	AÑO	km2	CICLOESTACIONES
Fase I*	2010	4.2	90
Fase II	2012	9.2	103
Fase III	2012	7.5	80
Fase IV	2015	13.4	171
Refuerzo	2016	0	8
Ampliación Bicicletas Eléctricas	2018	2.8	28
Renovación	2022	37.1	458
	2023		
	2024		
Expansión	2023	38	231
	2024		

*Es importante mencionar que cuando inició el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, arrancó con 85 cicloestaciones y 1,114 bicicletas en operación. Al término de 2010, el sistema contaba con 90 cicloestaciones y 1,200 bicicletas en operación.

De igual modo, se informó que respecto a los ejercicios 2022 a 2024, derivado del proyecto de Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI de las 480 cicloestaciones en su modalidad de bicicletas rojas, se realizó la renovación de 459 (de las cuales, doce cicloestaciones se colapsaron, es decir, se unieron dos cicloestaciones para formar una más grande).

Además, de conformidad con lo establecido en el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, número CT-065-2021, suscrito el 24 de diciembre de 2021, el consorcio integrado por las empresas 5M2, S.A de C.V y BKT Bicipública S.A de C.V. debía realizar la ampliación del Sistema con 229 cicloestaciones para alcanzar un total de 687.

Por lo anterior, se informó que el consorcio 5M2-BKT realizó la instalación de las 229 cicloestaciones establecidas; a ese número se incluyen dos adicionales que inicialmente no habían sido consideradas, dando un total de 231 cicloestaciones instaladas.

Por lo que hace a las **fechas de apertura de cada estación y número de identificación y dirección exacta de cada estación**, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud y expedites, **se compartió la información como se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa**, en formato .xls mediante enlace electrónico, la lista de las 687 cicloestaciones instaladas y puestas en operación más dos adicionales, indicando el número de cicloestación, ubicación y fecha de instalación.

Asimismo, se señaló que el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en su modalidad de bicicletas negras, se puso en marcha el 13 de agosto de 2022, por lo que las cicloestaciones de esta modalidad, instaladas previo a esa fecha iniciaron operación hasta ese día y las instaladas posterior a esa fecha, se pusieron en operación al día siguiente de su instalación, toda vez que los trabajos de instalación se realizaron durante la noche o madrugada, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se compartió la información solicitada **como se concentra en los archivos de esta Unidad Administrativa**:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1H6E3Ifsl9iPzYqMBP7-VQ5enFIMj_88lB39zZwQHOFw/edit?gid=2129281676#gid=2129281676

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud y expedites, se le informó que en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México podrá consultar y descargar en formato CSV o SHP las ubicaciones de las cicloestaciones del Sistema ECOBICI, el cual contiene número de cicloestación, ubicación, alcaldía y coordenadas.

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/cicloestaciones-ecobici-nuevo-sistema>

No obstante, y a efecto de salvaguardar el derecho a la información pública, y a manera de complementar la respuesta anteriormente proporcionada a la hoy recurrente, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que la información no se encuentra en el grado de desagregación solicitada, sin embargo; con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad le informo lo siguiente:

- El 16 de febrero de 2010 se puso en marcha el Sistema ECOBICI con 85 cicloestaciones y 1,114 bicicletas en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa, Juárez y Roma Norte; en

noviembre del mismo año se extendió hacia el Centro Histórico de la Ciudad de México operando con 90 cicloestaciones en total.

- La Fase II de ECOBICI se puso en marcha el 12 de septiembre de 2012, implementando 75 nuevas cicloestaciones. Adicionalmente se pusieron en marcha 22 cicloestaciones nuevas el 26 de noviembre de 2012.
- La Fase III de ECOBICI se puso en marcha en dos etapas: la primera, el 29 de octubre de 2012, implementando 40 cicloestaciones, en las colonias Roma Norte y Roma Sur. La segunda etapa se puso en marcha el 26 de noviembre de 2012, implementando 33 cicloestaciones en las colonias Escandón, San Miguel Chapultepec, San Rafael, Condesa, Hipódromo Condesa e Hipódromo.
- El 19 abril de 2013, se instalaron ocho nuevas cicloestaciones, de las cuales seis se emplazaron en la zona de Buenavista. El 24 de enero de 2014 se instalaron cinco cicloestaciones nuevas y se reubicó una para atender la demanda de la zona.
- En febrero de 2015 se puso en marcha la Fase IV con 171 cicloestaciones en la entonces delegación Benito Juárez y en 2016 se pusieron en marcha 8 cicloestaciones de refuerzo en las Delegaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.
- En febrero 2018 se implementó la expansión a la zona norponiente de la delegación Miguel Hidalgo con 28 cicloestaciones eléctricas.
- Cabe señalar que con excepción de las cicloestaciones 103 y 111, que formaron parte de las cicloestaciones de refuerzo de 2016, la numeración de las cicloestaciones y su puesta en marcha es consecutiva, entendiéndose que la 1 empezó en 2010 y la 480 en 2018. De igual forma todas las cicloestaciones de cada fase se ponían en operación al mismo tiempo.

De igual forma y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comparto el enlace electrónico del documento “**CDMX Hacia una ciudad ciclista**”, publicado en abril de 2017 en donde se relatan todas las acciones que se habían hecho hasta ese momento para fomentar el uso de la bicicleta:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/LIBRO%20CICLISTA_.pdf

III. PRUEBAS:

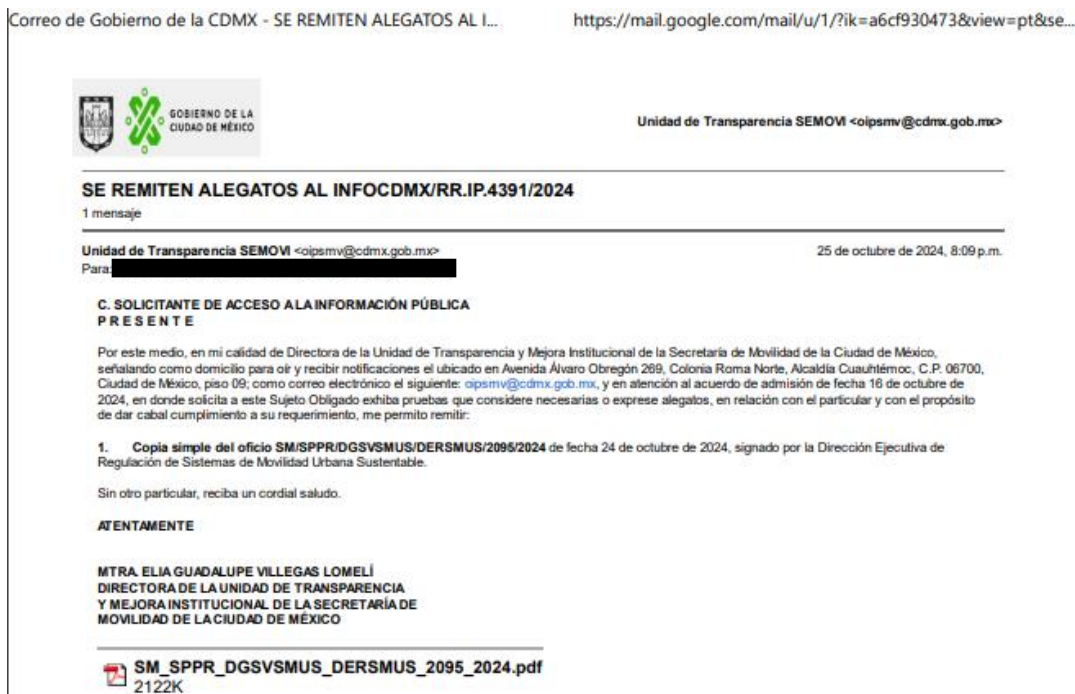
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.
2. **Presuncional.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de los **alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria**, a la parte recurrente a través del correo electrónico, señalado por quien es recurrente para recibir notificaciones, al

interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



[Sic.]

VII. Cierre. El uno de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a través de sus manifestaciones y alegatos por lo que

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio																																				
[...] Para avanzar en nuestra investigación, agradeceríamos su apoyo proporcionando información detallada sobre la expansión histórica de las estaciones de EcoBici en la ciudad. En particular, estamos interesados en obtener: - Fechas de apertura de cada estación. - Número de identificación y dirección exacta de cada estación.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, le informó que Respecto a la expansión histórica de las estaciones de ECOBICI, a través del siguiente cuadro entregó la información de las distintas fases de expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, así como su año de implementación, el área de cobertura en km² y la cantidad de ciclo estaciones instaladas: <table><thead><tr><th>FASE</th><th>AÑO</th><th>km2</th><th>CICLOESTACIONES</th></tr></thead><tbody><tr><td>Fase I*</td><td>2010</td><td>4.2</td><td>90</td></tr><tr><td>Fase II</td><td>2012</td><td>9.2</td><td>103</td></tr><tr><td>Fase III</td><td>2012</td><td>7.5</td><td>80</td></tr><tr><td>Fase IV</td><td>2015</td><td>13.4</td><td>171</td></tr><tr><td>Refuerzo</td><td>2016</td><td>0</td><td>8</td></tr><tr><td>Ampliación Bicicletas Eléctricas</td><td>2018</td><td>2.8</td><td>28</td></tr><tr><td>Renovación</td><td>2022 2023 2024</td><td>37.1</td><td>458</td></tr><tr><td>Expansión</td><td>2023 2024</td><td>38</td><td>231</td></tr></tbody></table> • anexó una base de datos en un archivo en formato Excel.	FASE	AÑO	km2	CICLOESTACIONES	Fase I*	2010	4.2	90	Fase II	2012	9.2	103	Fase III	2012	7.5	80	Fase IV	2015	13.4	171	Refuerzo	2016	0	8	Ampliación Bicicletas Eléctricas	2018	2.8	28	Renovación	2022 2023 2024	37.1	458	Expansión	2023 2024	38	231	Por la entrega de información incompleta. Para poder realizar un análisis más exhaustivo de los efectos de EcoBici, nos sería de gran ayuda contar con datos de las fases de expansión 1, 2, 3 y 4. .
FASE	AÑO	km2	CICLOESTACIONES																																			
Fase I*	2010	4.2	90																																			
Fase II	2012	9.2	103																																			
Fase III	2012	7.5	80																																			
Fase IV	2015	13.4	171																																			
Refuerzo	2016	0	8																																			
Ampliación Bicicletas Eléctricas	2018	2.8	28																																			
Renovación	2022 2023 2024	37.1	458																																			
Expansión	2023 2024	38	231																																			

	titulado "ANEXO_INFOMEX_0901630240 01363_24-002145",	
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, señalado por quien es recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, le informó que la información referente a las fases 1,2, 3 y 4 de expansión, se comparte en el grado de desagregación, como se encuentra en los archivos de esa Unidad Administrativa:

- El 16 de febrero de 2010 se puso en marcha el Sistema ECOBICI con 85 cicloestaciones y 1,114 bicicletas en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa, Juárez y Roma Norte; en

noviembre del mismo año se extendió hacia el Centro Histórico de la Ciudad de México operando con 90 cicloestaciones en total.

- La Fase II de ECOBICI se puso en marcha el 12 de septiembre de 2012, implementando 75 nuevas cicloestaciones. Adicionalmente se pusieron en marcha 22 cicloestaciones nuevas el 26 de noviembre de 2012.
- La Fase III de ECOBICI se puso en marcha en dos etapas: la primera, el 29 de octubre de 2012, implementando 40 cicloestaciones, en las colonias Roma Norte y Roma Sur. La segunda etapa se puso en marcha el 26 de noviembre de 2012, implementando 33 cicloestaciones en las colonias Escandón, San Miguel Chapultepec, San Rafael, Condesa, Hipódromo Condesa e Hipódromo.
- El 19 abril de 2013, se instalaron ocho nuevas cicloestaciones, de las cuales seis se emplazaron en la zona de Buenavista. El 24 de enero de 2014 se instalaron cinco cicloestaciones nuevas y se reubicó una para atender la demanda de la zona.
- En febrero de 2015 se puso en marcha la Fase IV con 171 cicloestaciones en la entonces delegación Benito Juárez y en 2016 se pusieron en marcha 8 cicloestaciones de refuerzo en las Delegaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.
- En febrero 2018 se implementó la expansión a la zona norponiente de la delegación Miguel Hidalgo con 28 cicloestaciones eléctricas.
- Cabe señalar que con excepción de las cicloestaciones 103 y 111, que formaron parte de las cicloestaciones de refuerzo de 2016, la numeración de las cicloestaciones y su puesta en marcha es consecutiva, entendiéndose que la 1 empezó en 2010 y la 480 en 2018. De igual forma todas las cicloestaciones de cada fase se ponían en operación al mismo tiempo.

En ese tenor, es importante recordar que, no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó la información referente a las fases 1, 2, 3 y 4 de expansión, en el grado de desagregación, como se encuentra en sus archivos.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

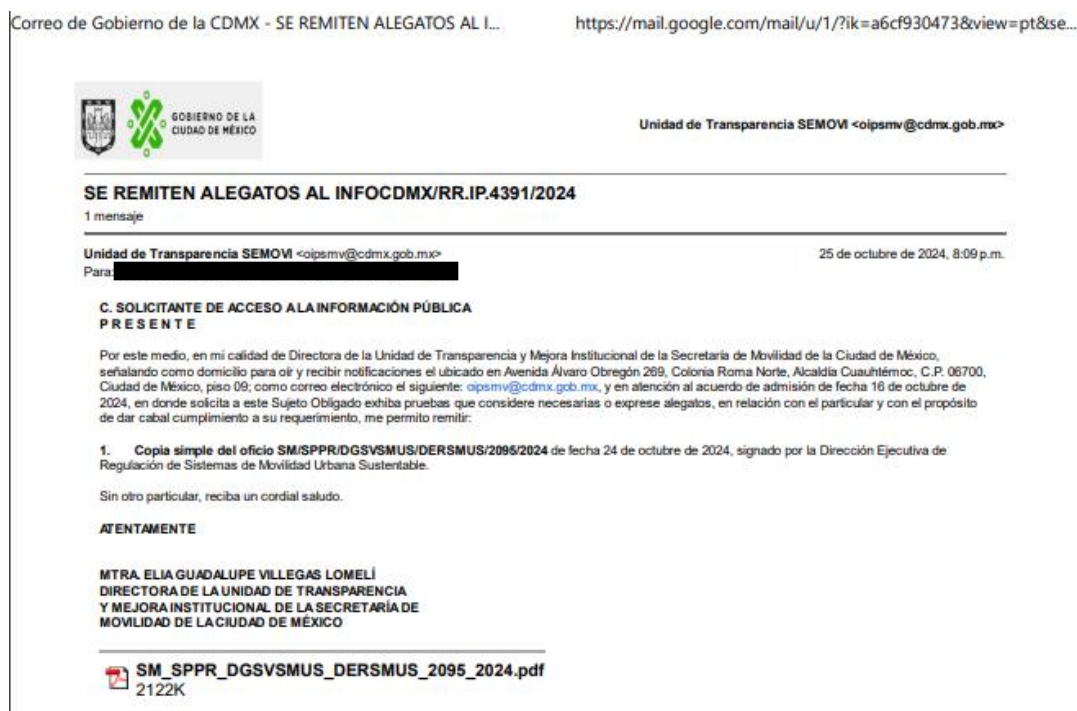
Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico.



[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.